



PERÚ

Ministerio
de Economía y FinanzasViceministerio
de EconomíaDirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Lima, 10 de mayo de 2017

OFICIO N° 099 -2017-EF/68.01

Señor

LUIS ALBERTO NUÑEZ VILLANUEVA

Jefe de la Oficina Regional de Control Institucional

Gobierno Regional Ica

Av. Cutervo N° 920 - Ica - Ica

Presente.-

Asunto : Respuesta sobre consulta al Mecanismo de Obras por Impuestos.

Referencia : Oficio N° 312-2017-GORE.ICA-ORCI. (HR N° E-090408-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al documento de la referencia a través del cual consulta sobre temas referidos al Mecanismo de Obras por Impuestos; todo dentro del marco de la Ley 29230, Ley de Obras por Impuestos, y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF.

Al respecto, esta Dirección General responde:

- 1) La primera consulta formulada es : ***Si un proyecto de inversión responde a una iniciativa pública, es decir propia del Gobierno Regional de Ica, ¿existe alguna excepción que no resulte necesario cumplir con lo señalado en el artículo 15° del Capítulo II del Reglamento de la Ley 29230, referente a las propuestas de proyectos por el sector privado?***

Sobre el particular, No existe ninguna excepción, los proyectos de inversión deben cumplir con la normativa, metodología y parámetros del Invierte.pe para ambos casos:

- Cuando la Entidad Pública evalúa los estudios de preinversión propuestos por una empresa privada, para su declaratoria de viabilidad y posterior incorporación del proyecto en la lista de proyectos priorizada
- Cuando la Entidad Pública elabora los estudios de preinversión y evalúa, para su declaratoria de viabilidad y posterior incorporación del proyecto en la lista de priorizada de proyectos.

- 2) La segunda consulta es: ***Si el proyecto contaba con el informe previo emitido por Contraloría General de la República el 8 de abril del 2016, es decir antes de la culminación de las bases y la publicación de la convocatoria del referido proceso de selección efectuado el 3 de abril de 2017 y, siendo que previa a la misma, se aprobó el Reglamento de la Ley 29230. En ese sentido ¿Resulta válido considerar dicho informe pese a que la formulación y aprobación de las Bases Administrativas fueron efectuadas con posterioridad?***

En este caso; y de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del reglamento de la ley 29230 aprobado mediante Decreto Supremo N° 036-2017-EF; le indicamos que los proyectos que ya cuenten con informe previo emitido por la Contraloría General de la República y que no hayan sido convocados a la entrada en vigencia del nuevo reglamento, será suficiente para realizar la convocatoria de los procesos de selección, la adecuación de las bases al marco establecido por el Decreto Supremo N° 036-2017-EF. Y esta adecuación de las bases no requiere de nuevo informe previo de la Contraloría General de la República.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Viceministerio
de Economía

Dirección General de Política de
Promoción de la Inversión Privada

“AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO”

- 3) Finalmente nos consulta: ***Si bien el reglamento vigente de la Ley 29230 no establece la exigencia de la capacidad presupuestal para entidades públicas de Gobierno Regional, respecto al citado proyecto, considerando que se debe tener en cuenta los límites del CIPRL, se ha verificado a través del link : <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/normativa>, que no se ha publicado los límites correspondientes al ejercicio fiscal 2017. Al respecto, ¿Qué límites se debe tener en cuenta para el presente ejercicio fiscal?***

Cabe indicar, que de acuerdo al Artículo 97 del reglamento de obras por impuestos, aprobado por Decreto Supremo N° 037-2017-EF, los límites de emisión CIPRL son calculados por la Dirección General de Presupuesto Público; y para el caso de los límites de emisión CIPRL para el año 2017 fueron publicados en el portal institucional de este Ministerio, el 15 de marzo de 2017, en el link: <https://www.mef.gob.pe/es/documentacion/224-politica-economica-y-social/normatividad/2499-limites-para-la-emision-del-certificado-qinversion-publica-regional-y-local-tesoro-publico-q-ciprl->.

Finalmente, ante cualquier consulta o aclaración sobre este o algún otro tema relacionado al mecanismo de obras por impuestos, agradeceremos comunicarla a dgppip@mef.gob.pe y/o al teléfono 3115930 - Anexo: 3878.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

jml/mml/CCP

Ica, 3 de mayo de 2017

OFICIO N° 312-2017-GORE.ICA-ORCI

Señor:

Camilo Carrillo Purin

Director General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada

Ministerio de Economía y Finanzas

Jr. Junín n.°319 -Lima.-



ASUNTO : Consulta sobre las propuestas del sector privado y de las Bases del proceso de selección

REF. : a) PIP: "Mejoramiento, Ampliación de la Calidad del Servicio Educativo Integral de la IE N°22273 y de la IE N°320 - Chavín, Distrito de Chavín – Provincia de Chincha Departamento de Ica"
b) Ley 29230 y Reglamento aprobado con Decreto Supremo n.°036-2017-EF

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle, y en relación a la ejecución del proyecto: "Mejoramiento, Ampliación de la Calidad del Servicio Educativo Integral de la IE N°22273 y de la IE N°320 - Chavín, Distrito de Chavín – Provincia de Chincha – Departamento de Ica" ejecutado por el Gobierno Regional de Ica, éste Órgano de Control Institucional viene realizando una Acción Simultánea, por lo que, agradeceré, tenga a bien atender la absolución de las siguientes consultas:

- ✓ Conforme a lo señalado en el artículo 15° del Capítulo II de Reglamento de la Ley 29230, referente a las propuestas de proyectos por el sector privado, establece que el sector privado envía al Titular de la Entidad Pública, una carta de intención para desarrollar un Proyecto, el mismo que es evaluado; asimismo, señala que posterior a ello, la empresa privada desarrolla una ficha técnica o el estudio de preinversión de conformidad con la normatividad de Invierte.pe, que concluido dicho estudio deberá presentar a la Entidad Pública la Propuesta de ficha Técnica o estudio de preinversión y los contratos de servicios y/o comprobantes de pago que sustenten los costos de elaboración de la referida ficha técnica o del estudio de preinversión presentada, así como el documento de aprobación.
En ese sentido, si el referido proyecto de inversión responde a una iniciativa pública, es decir propia del Gobierno Regional de Ica, existe alguna excepción que no resulte necesario cumplir con la citada disposición legal?
- ✓ Si el citado proyecto contaba con el informe previo emitido por la Contraloría General de la República el 8 de abril de 2016, es decir antes de la culminación de las bases y la publicación de la convocatoria del referido proceso de selección efectuado el 3 de abril de 2017 y, siendo que previa a la misma, se aprobó el Reglamento de la Ley 29230. En ese sentido, resulta válido considerar dicho informe pese que la formulación y aprobación de las Bases Administrativas fueron efectuadas con posterioridad?
- ✓ Si bien el reglamento vigente de la Ley 29230 no establece la exigencia de la capacidad presupuestal para entidades públicas de Gobierno Regional, respecto al citado proyecto, considerando que se debe tener en cuenta los límites del CIPRL, se ha verificado a través del link: <https://www.mef.gob.pe/es/obras-por-impuestos/normativa>, que no se ha publicado los límites correspondiente al ejercicio fiscal 2017. Al respecto, que límites se debe tener en cuenta para el presente ejercicio fiscal?

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración, y a la espera de atención que le brinde a la presente, me despido de Usted.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CPC LUIS ALBERTO NÚÑEZ VILLANUEVA
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

LANV/meb/cbp